BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Puebla, 23. BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 22'50 posetas.

AÑOIV

VIERNES, 27 ENERO 1939.—III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 27

SUMARIO

JEFATURA DEL

ESTADO

DECRETO de 26 de enero de 1939 disponiendo se haga cargo de las fuerzas y scrvicios de orden militar y civil. en Barcelona, el General don Eliseo Alvarez Arenas.—Página 488.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de enero de 1939 nombrando Capitán de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Agustín Cabrera Sánchez, Capitán de Artillería.—Página 489.

Otra de 24 de enero de 1939 nombrando Oficial 2.º de la Administración de Correos de los Territorios es. pañoles del Golfo de Guinea a D. Juan Hernández del Toro.—Página 489.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 26 de enero de 1939 dando normas para la aplicación de la Ley de 24 de noviembre último.— Páginas 489 y 490.

Otra de 25 de enero de 1939 autorizando a la Delegación Especial para información de Residentes en Territorio Liberado el empleo de un nuevo modelo de tarjeta en el uso de la franquicia que tiene concedida.—Páginas 490 y 491.

Otra de 25 de enero de 1939 concediendo franquicia postal y telegráfica a la Delegación del Estado para da Compra, Requisa y Distribución de la Chatarra, Página 491

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 18 de enero de 1939 nombrando Directora de la Escuela Normal de Lérida a D.ª Teresa Tudury Sánchez.—Página 491.

Otra de 18 de enero de 1939 confiando al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueologos el servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos de Cataluña. Páginas 491 y 492.

Dtra de 20 de enero de 1939 disponiendo que los Inspectores de 1.ª Enseñanza realicen visitas a las Escuelas y regulando la forma de realizarlas.—Páginas 492 a 494.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Pensiones.—Orden de 20 de enero de 1939 declarando con derecho a pensión a D.º Maria de los Desamparados, Trenor Arróspide y otras.—Páginas 494 a 497.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Aptitud para el ascenso.—Orden de 24 de enero de 1939 declarando apto para el ascenso al Oficial primero de Oficinas Militares D. Alfonso Fons Gil y otro.—Página 494.

Ascensos.—Orden de 24 de enero de 1939 declarando apto para el empleo inmediato, y se le concede el ascenso a Teniente, al Alférez de la Guardia Civil don Francisco Ponce Sabater y otros.—Pág. 495.

Otra de 24 de enero de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Farmacéutico 3.º, asimilado, D. Manuel Yepez Flores y otros.—Página 495.

Benemérito Cuerpo de Mutilados (Ingreso).—Orden de 24 de enero de 1939 concediendo el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de "Caballero Mutilado Absouto de Guerra por la Patria", al Alférez D. Arquimedes Gracia Arantegui.—Paginas 495 a 498.

Otra de 23 de enero de 1939 id. id. id., al Soldado don Juan Madrigal Duque y otro.—Pagina 498.

Otra de 23 de enero de 1939 id., con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al Soldado D. Florencio Souto Veira.—Página 498.

Destinos.—Orden de 23 de enero de 1939 destinando al Practicante Militar del C. A. S. E. don Pedro Torrens Payeras.—Página 498.

Pase a otras Armas.—Orden de 23 de enero de 1939 disponiendo el pase a Infanteria de Marina del Alférez provisional de Infanteria D. Jesús Maria Pérez Ortiz y otro.—Página 498.

Reserva.—Orden de 24 de enero de 1939 pasando a la Reserva, y asignándole haber pasivo, al Coronel de Artillería D. José de Rozas y Fernández.—Página 499.

Otra de 24 de enero de 1939 id. id. al Capitán de Artillería D. Miguel Valens Matas.—Página 499.

Otra de 23 de enero de 1939 pasando a la Reserva y asignándole haber pasivo al Coronel de la Guardia Civil D. Julián Espinazo Gardón.—Página 499.

Otra de 23 de enero de 1939 id. al Capitán de la Guardia Civil D. Angel González Prieto.—Página 499.

Retiros.—Orden de 23 de enero de 1939 pasando a la situación de retirado y asignándole haber pasivo al Teniente de la Guardia Civil D. Policarpo Cabezas Samprieto.—Página 499.

Situaciones.—Orden de 23 de enero de 1939 pasando a situación de reemplazo por enfermo el Alférez provisional de Infantería D. Salvador Zaera Sánchez.—Página 499.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Cese.—Orden de 23 de enero de 1939 disponiendo el cese, como Ayudante personal del Excmo. Sr. Subsecretario, del Oficial 1º de la Reserva Naval, asimilado, D. Enrique F. Ribalta.—Página 500.

Derechos pasivos máximos.—Orden de 26 de enero de 1939 señalando haberes pasivos máximos al Teniente de Navio D. Francisco Javier Pedrosa.—Página 500.

Habilitación.—Orden de 24 de enero de 1989 habilitando para ejercer el empleo inmediato superior al Capitán Auditor de la Armada D. Gregorio Sanguino Benítez.—Página 500.

Nombramiento.—Orden de 25 de enero de 1939 disponiendo pase a prestar sus servicios en la Armada, como Alférez, el Capellán D. Guillermo Buades Alcina.—Página 500.

Procesamiento.—Orden de 26 de enero de 1939 pasando a la situación de "Procesado" al Subinspec.

tor de 1.ª del Cuerpo General de Servicios Mari., timos D. Eloy Plaza y Diez de Sollano.—Página 500.

Rectificación.—Orden de 25 de enero de 1939 rectificando la de 11 del actual sobre nombre del Asesor de la Comandancia de Marina de El Ferrol del Caudillo.—Página 500.

Situaciones.—Orden de 26 de enero de 1939 disponiendo pase a la situación de retirado el Coronel de Intendencia de la Armada D. Luis Blanca Manso.—Página 500.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Ascensos.—Orden de 26 de enero de 1939 concediendo ascenso al empleo de Alférez de Complemento al Brigada de Aviación D. Emilio Iglesias Ameigeira, Página 500.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 123 y 124.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

DE 26 DE ENERO DE 1939 disponiendo se haga cargo de las fuerzas y servicios de orden militar y civil, en Barcelona, el General D. Eliseo Alvarez Arenas.

La ocupación de la gran ciudad de Barcelona, punto culminante de la victoriosa ofensiva der Ejército Nacional sobre Cataluña, plantea problemas cuya complejidad aconseja la coordinación de los distintos servicios en el mando único de un Jefe de alto grado militar que se haga cargo de la dirección de todos.

En su virtud,

DISPONGO?

Artículo primero.—Se hace cargo de todas las fuerzas y servicios, tanto de orden militar cuanto de orden civil en Barcelona, el General de Brigada y Subsecretario de Orden Público en el Gobierno Nacional, D. Eliseo Alvarez Arenas, que desempeñará este cargo hasta que por el Gobierno se determine la sustitución de este régimen transitorio.

Artículo segundo.—Para el cumplimiento de su misión, tendrá bajo sus órdenes inmediatas:

Primero.—A los Jefes de las columnas de Orden y Policía de Ocupación.

Segundo.—A los Jefes de los Servicios Nacionales de Seguridad, Prensa, Sanidad, Propaganda, Turismo, Abastecimientos y sus delegados.

Tercero.-A los Jefes del S. I. P. M. del Ejército que opere en la provincia de Barcelona.

Cuarto.—A los Jefes provinciales y locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y a las Delegaciones de Auxilio Social y Frentes y Hospitales.

Quinto.—A los Jeses y Delegados de los Servicios de Recuperación de Documentos, Artisetica, Agrícola, Industrial, etc.

Sexto.—A los Delegados y Jefes de los servicios técnicos de toda clase.

Séptimo.—A los representantes de la Banca.

Artículo tercero.—En el ejercicio de su cometido, el General-Jese de todos los servicios de Ocupación será la única autoridad competente para dictar bandos de policía, buen gobierno y sobre organización y restablecimiento de la vida civil.

En mi Cuartel General del frente de Cataluña a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO NACION DE LA

GOBIERNO

ORDEN de 23 de enero de 1959 nombrando Capitán de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Agustin Cabrera Sánchez, Capitán de Artillería.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E., se nombra Capitán de la Guardia Colonial de esos Territorios al Capitán de Artillería don Agustín Cabrera Sánchez, con derecho al percibo de los haberes que la citada plaza tiene asignados en el vigente Presupuesto y en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes sobre el personal 🗫 militar en la Colonia.

Este nombramiento tendrá el carácter provisional que en su artículo séptimo determina el De-creto número 246, de fecha 12 de marzo de 1937.

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos, 23 de encro de 1939.-III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea. Santa Isabel.

ORDEN de 24 de enero de 1939 nombrando Oficial segundo de la Administración de Correos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Juan Hernández del Toro.

Exemo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E., se nombra Oficial segundo de la Administración de Correos de esos Territorios al de la misma categoría del Cuerpo de Correos peninsular, don Juan Hernández del Toro, con derecho al percibo de los haberes que la citada plaza tiene asignados en el vigente Presupuesto y en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes sobre funcionarios colonia-les.

Este nombramiento tendrá el ca-

marzo de 1937.

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos, 24 de enero de 1939.-III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea. Santa Isabel.

MINISTERIO DE HA-CIENDA

ORDEN de 26 de enero de 1939 dando normas para la aplicación de la Ley de 24 de noviembre de 1938.

Ilmo. Sr.: Las prevenciones contenidas en la Ley de 24 de noviembre de 1938 aconsejan señalar las normas a que deberán atemperar sus acuerdos las Sociedades

a que dicha Ley afecta. Las limitaciones que a las iniciativas sociales se señalan en la presente Orden no dificultan el normal desarrollo de las Empresas, v sólo obedecen a medidas de garantía a que obligan las consideraciones consignadas en el preámbulo de la citada Ley y por el tiempo en que subsistan las circunstancias extraordinarias que la moti-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las Sociedades a que hace referencia la Ley de 24 de noviembre de 1938 deberán observar. además de las normas establecidas en las disposiciones vigentes, las prevenciones que a continuación se señalan:

a) Sólo podrá acordarse aumento del capital social o puesta en circulación del ya emitido, cuando esta decisión obedezca a una necesidad real o inmediata del negocio o explotación sociales, que deberá, precisamente, circunstanciarse en el mismo acuerdo.

b) La emisión de títulos de renta fija sólo podrá acordarse cuando obedezca a una necesidad rácter provisional que en su ar- real e inmediata del negocio o ex- ción que tengan formuladas, los

VICEPRESIDENCIA DELI creto número 246, de fecha 12 de tado por una representación dei capital social superior al cincuenta por ciento, salvo que las normas estatutarias exijan mayor porcentaje.

Esta limitación no es de aplicación a los Bancos que por su naturaleza tuvieran habitualmente la función emisora de títulos.

c) Siempre que la Sociedad tenga activos en la zona no liberada, lo hará constar de modo expreso en los anuncios de suscripción de acciones o títulos de renta fija.

En todos los acuerdos que se dicten se establecerán las prevenciones y se tomarán las garantias necesarias a fin de respetar y reservar a favor de los tenedores de los títulos que no puedan presentarse los mismos derechos. facultades y opciones que se conceden a los presentes.

Los acuerdos sobre pago de dividendos o distribución de beneficios, pago de cupones, intereses de obligaciones, bonos o cédulas, habran de extenderse necesariamente a la totalidad de los títulos que al mismo tengan derecho, reteniéndose por las sociedades las cantidades correspondientes a aquéllos cuyo pago no pueda de momento satisfacerse.

En todos los acuerdos deberán constar debidamente circunstanciadas las garantias y previsiones que se adopten para cumplir fielmen'e lo prevenido en este apartado.

e) Quedan asimismo prohibidos todos los acuerdos sociales aún no comprendidos en los apartados anteriores, que debiliten la estabilidad y fortaleza de la empresa, no respondan a una necesidad económica o financiera de notoria probidad, o de cualquier forma sean contrarios a los superiores intereses nacionales.

Segundo. - Los acuerdos ya adoptados, pero no consumados, habrán, en su caso, de rectificarse o dejarse sin efecto, a fin de ajusțar sus declaraciones a las normas que preceden. Si las sociedades estimasen que no se apartan de las mismas presentarán a la mayor brevedad para ser unidas a la petitículo séptimo determina el De-Iplotación social, y haya sido adop-I documentos y certificaciones a que hace referencia el número siguiente.

Tercero.-A la instancia en que se solicite la aprobación de un acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley de 24 de noviembre de 1938, habránde acompañarse copia certificada de los Estatutos sociales y de la última Memoria y Balance realizado, relación nominal del Consejo y Gerencia de la sociedad, y una declaración jurada suscrita por tres consejeros y el director gerente o administrador general, en la que se afirme bajo su directa y personal responsabilidad que en el acuerdo social se han tenido en cuenta todas las prevenciones contenidas en la presente Orden y no se omite ningún hecho ni circunstancia de interés para juzgar sobre la procedencia del acuerdo.

Cuarto.—Los directores, gerentes o administradores legales de las sociedades anónimos vendrán obligados a facilitar al Servicio Nacional de Régimen Juridico de Sociedades Anónimas todos cuantos antecedentes solicite en relación con los acuerdos sometidos a

su aprobación.

nistrativa no prejuzga ni enerva pidamente en comunicación a los l Timbre y Monopolios.

las acciones que puedan corresponder a quienes entiendan que los acuerdos recaídos perjudican o de algún modo lesionan sus dere-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos

Burgos, 26 de enero de 1939.-III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Régimen Iurídico de Sociedades Anónimas.

ORDEN de 25 de enero de 1959 autorizando a la Delegación Especial para Información de Residentes en Territorio Liberado el empleo de un nuevo modelo de tarjeta en el uso de la franquicia que tiene concedida.

Ilmo. Sr.: Establecido por la Delegación Especial para Información de Residentes en Territorio III Año Triunfal. Liberado, dependiente del Ministerio de la Gobernación un servicio denominado "Mensaje Pos-Quinto.-La aprobación admi- tal", con la finalidad de poner rá- Sr. Jefe del Servicio Nacional de

españoles residentes en las poblaciones que se liberan con los que residen en el resto de la España Liberada, precisa autorizar a dicho organismo para el empleo de un nuevo modelo de tarjeta mediante cuyo uso pueda disfrutar, en la realización del mencionado servicio, de la franquicia postal que le fué concedida por Orden de 13 de octubre próximo pasado.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido autorizar a la Delegación Especial para Información de Residentes en Territorio Liberado, para hacer uso de la franquicia postal que le concedió la Orden de 13 de octubre de 1938, mediante el empleo de la tarjeta especial, cuyo modelo se inserta a continuación:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de enero de 1939,-

AMADO

(Anverso)

MODELO DE TARJETA

(Escudo)

D. I. D. R. E. M. Ministerio de la Gobernación Franquicia Postal

MENSAJE POSTAL A través de D. I. D. R. E. M.

Sin novedad.

(Firmas)

NOTA .- Al dorso se consignará claramente el nombre o nombres y apellidos así como las circunstancias del o de los que firman.

Sr.	D	•••	•••	•••		•••	•••	•••	•••
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •								
call	e de	• • • •	• • • •	•••	•••	•••	•••	•••	•••

(Reverso)

APELLIDO Y NOMBRE	Edad	Sexo	Estado	Profesión	Domicilio
-	,				
			`		
			,		
					·

Fecha

(Firma)

ORDEN de 25 de enero de 1939 | . Dios guarde a V. I. muchos | ORDEN de 18 de enero de 1939 concediendo franquicia postal y telegráfica a la Delegación del Estado para la Compra, Requisa y Distribución de la Chatarra.

Ilmo. Sr.: Dada la función que tealiza la Delègación del Estado para la Compra, Requisa y Distribución de la Chatarra, se encuentra justificada la concesión a dicho organismo de franquicia postal v telegráfica.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, y el informe del de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer:

Primero.—Se concede franquicia postal y telegráfica a la Delegación del Estado para la Compra, Requisa y Distribución de la Chata-l rra, que deberá hacer uso de la mismo ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de primero de mayo de 1920.

Segundo.-A los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo antes citado de la Ley del Timbre, se considerará coordinada la referida Delegación con la Comandancia General de Artilleria.

Burgos, 25 de enero de 1939.— III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MIOISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

ORDEN de 18 de enero de 1939! nombrando Directora de la Escuela Normal de Lérida a doña Teresa Tudury Sánchez.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida,

Este Ministerio, ha tenido a bien nombrar, para el desempeño del referido cargo, a doña Teresa Tudury Sánchez, Profesora numeraria de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 18 de enero de 1939.— III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

confiando al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el servicio de Archivos. Bibliotecas y Museos de Cata-

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 20 de mayo de 1938, sobre Defensa del Tesoro Bibliográfico, Diplomático y Arqueológico Nacional, en relación con Cataluña, dispongo:

Primero.-La Jefatura de Archivos v Bibliotecas deberá hacerse

cargo:

a) De los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos servidos por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con anterioridad a la concesión de la autonomía a Cataluña, así como de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos dependientes de la Generalidad que, al suprimirse la autonomía, revierten al Estado, y especialmente los siguientes: Archivos de las Audiencias, de Protocolos. Biblioteca de Cataluña, Biblioteca o Depósito del Servicio de los Frentes, Bibliotecas Provinciales, Bibliotecas de los Institutos de Segunda Enseñanza, Bibliotecas públicas muni-cipales creadas por la Junta de Intercambio. Bibliotecas populares de la Generalidad, colecciones de libros creados por el Patronato de Misiones Pedagógicas, Biblioteca de la Escuera de Bibliotecarias.

Biblioteca del Museo de Arte. Museo de Arqueología de Barcelona, Museo Arqueológico de Tarragona, Museo de la Fábrica de Tabacos de Tarragona, Museo Arqueológico de San Pedro de Galligans en Gerona, Museo Arqueológico de Ampurias, Museo de Santa Agueda en Barcelona, Gabinete Numismático en Barcelona, y demás Establecimientos de naturaleza v carácter análogos.

b) Todas las colecciones y depósitos de documentos, libros y objetos arqueológicos que con el nombre de "Bibliotecas del Poble" "Arxiu del Poble" y similares, o sin denominación especial se hayan creado con posterioridad a ju-lio de 1936, procedentes de confiscaciones y saqueos en su mayor solver los múltiples problemas que parte.

Segundo.—Continuarán, con carácter interino, en sus puestos, si por su ideología y conducta se considerese procedente y sin perjuicio de la depuración que proceda:

- a) Los funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos que se encuentren en Cata-
- b) El personal que presta servicio en los establecimientos dependientes de la Generalidad, que deberán revertir al Estado, siempre que sus nombramientos hayan sido hechos por procedimientos reglados, con anterioridad a la entrada en vigor del estatuto de auronomía.
- c) Los que no se encuentren en estas condiciones podran ser utilizados, con caracter temporal ò interino, sin perjuicio de los expedientes de depuración y acuerdos postériores.

Tercero.—La lefatura de Archivos y Bibliotecas podrá destinar temporalmente al personal dei Cuerpo que sea necesario para las primeras medidas de seguridad y normalización de los servicios expresados y adoptara las disposiciones complementarias que sean oportunas para el más exacto cumplimitnto de esta disposición.

Vitoria, 18 de enero de 1939.— III Ano Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

ORDEN de 20 de enero de 1939 disponiendo que los Inspectores de Primera Enseñanza realicen visitas a las Escuelas y regulando la forma de realizarlas.

"Los principios religiosos, morales y patrióticos que impulsan el Glorioso Movimiento Nacional, han de tener en la Escuela Primaria su más fiel expresión y desarrollo.

La Inspección de Primera Enseñanza, organismo encargado de llevar a la Escuela las orientaciones del Nuevo Estado, ha de caracterizarse por su vocación profesional en función de la obra de apostolado social que realiza; por su capacidad, necesaria para reen el orden pedagógico presenta en los momentos actuales la Escuela Nacional; y por su sacrificio proporcionado a la función especifica e importancia de su labor en orden a la formación de la generación futura.

Por otra parte, la Inspección ha de completar su carácter fiscal convirtiéndose, a la vez, en organismo asesor y colaborador con la sociedad en la obra educativa, orientando a los elementos y organismos encargados de administrar la obra de la Escuela e informando a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza y al Ministerio, con la mayor exactitud de las caracteristicas de cada Escuela, condiciones, capacidad, vocación y sacrificio, labor de los maestros y ambiente que en el orden educativo presentan las instituciones escolares de cada localidad.

En preparación una profunda reforma legislativa que abarcará todos los organismos relacionados con la Primera Enseñanza, y en tanto se dictan las normas definitivas para el servicio de la Inspección, urge señalar, por via de ensayo, las ajustadas a las circunstancias actuales, y,

Por ello, vengo en disponer:

Primera Enseñanza de cada provincia realizaran visitas ordinarias à las Escuelas con entera norma-Archivos, Bibliotecas y Museos, lordene la Jefatura del Servicio Na-l Escuelas que visiten, la práctica

cional de Primera Enseñanza, por si o por los Inspectores Jefes de cada provincia.

Articulo 2.2-El tiempo que se dedicará a visitas durante el año será como mínimo cien días correspondiendo diez dias a cada mes del curso escolar. En caso de no poder realizar en alguno de los meses dicho tiempo de visitas, el Inspector correspondiente lo justificará por medio del Inspector Jefe.

Artículo 3.º-Todos los Inspectores remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza un plan de visitas a los efectos de su aprobación. Dicho plan estará dispuesto en forma tal. que todas las Escuelas a cargo de cada Inspector sean visitadas una vez durante el curso escolar, y redactado por meses, detallando las Escuelas que han de visitar en cada uno de ellos.

Si no fuese posible visitar en el curso escolar todas las Escuelas de una zona, el Inspector exigirá por los medios que crea oportunos, las pruebas que garanticen la eficacia de la enseñanza, y en el curso siguiente vendrá obligado a visitar las Escuelas pendiente de visita antes que ninguna otra.

Artículo 4.º-La cantidad asiga nada exclusivamente para gastos de estancia con ocasión de las visitas, se fija en 15 pesetas por día y habrá de justificarse con las facturas correspondientes. Los gastos de locomoción son independientes de los anteriores y estarán determinados por el coste de seprocarriles, lineas de autobuses y medios de locomoción ordinaria.

Articulo 5.2—Los Inspectores, en sus visitas, cuidarán de exaltar el espíritu religioso y patriôtico, procurando hacer de la Escuela una Institución española, educativa y formadora de buenos patriotas y cuanto se relacione con el aspecto técnico de la enseñanza. Velaran y comprobaran si se cumple la Circular de 5 de marzo de 1938, especialmente en lo referen-Articulo 1.2-Los Inspectores de te a: Educación religiosa, educa-

ción patriótica y educación física. Artículo 6.2—Aparte de la labor indicada en el apartado antelidad y periódicamente, además de rior, los Inspectores procuraran fo-Ilmo. Sr. Jese de los Servicios de las extraordinarias que autorice y mentar, dentro de lo posible en las de los trabajos manuales a base de carpinteria, encuadernación, ar-la educación o instrucción de los enteramente de carácter femenino boricultura, cultivos de semillas y niños. orientaciones sobre industrias rurales.

Artículo 7.º - Igualmente, las Inspectoras, además de la labor general de orden técnico citado, cuidarán en sus visitas de que las Escuelas regentadas por Maestras se orienten toda la enseñanza en sentido formativo de la mujer, para su elevada función en la familia y el hogar, y asimismo que se establezcan salas de costura, trabajos de jardinería, industrias caseras etcétera.

Artículo 8.º-En todas las Escuelas llevarán todos los niños que puedan hacerlo, el cuaderno de clase, donde se reflejará la labor diaria del niño, expresión en la medida posible de la que realice el Maestro.

Artículo 9.º-Para la mejor ejecución y mayor eficacia de lo que se dispone en el anterior articulo, todo Maestro llevará un cuaderno de preparación de lecciones, de conformidad con el programa de la Escuela y orientaciones que el Inspector le señale.

Artículo 10.—Mensualmente remitirán los Sres. Inspectores a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza una Memoria, comprendiendo los puntos siguientes:

- 1.º Escuelas visitadas durante el mes.
- 2.º Estado del edificio de las Escuelas visitadas.
- 3.º Vocación del Maestro para la enseñanza.
- 4.9 Aptitudes pedagôgicas y especiales del Maestro.
 - 5.º Celo profesional.
- 6.º Orientaciones y labor que realiza en relación con los principios del Glorioso Movimiento Nacional.
- 7.º Matrícula de la Escuela y asistencia escolar.
- 8.º Estado educativo y cultural de los alumnos.
- 9.º Datos relacionados con el cuaderno de clase de los nifios y del cuaderno de preparación de femenino se computará como una clase del Maestro.
- schanza.
- 11. Estado del material y mo- para efectos económicos. biliario.

- 13. Instituciones escolares que funcionan en la localidad.
- 14. Medios puestos en práctica por el Inspector para orientar la labor de los Maestros.
- 15. Actos patrióticos, religiosos y culturales celebrados por Inspectores, Maestros y niños.
- 16. Funcionamiento de las Juntas municipales y locales de educación, así como cuanto se relacione con el personal que las com- de Maestras. pone.
- 17. Copia de los informes de ninas. visita.
- artículos sexto y séptimo de esta Orden.

Artículo 11.-Se establecerán en cada provincia zonas femeninas de inspección, a base de las Escuelas graduadas, unitarias de niñas y mixtas, servidas por Maestra, excluvendo aquellas que estén en localidades de difíciles vías de co- resulten en la provincia. municación.

Las zonas de los Inspectores varones se formarán con las Escuelas regentadas por Maestros y las de difíciles vías de comunicación a que alude el párrafo anterior.

Artículo 12.—Independientemenmente de la función inspectora que corresponde a los Inspectores e Inspectoras que tengan a su cargo una zona de Inspección, se confía a las Inspectoras de cada provincia la orientación sobre educación temenina que corresponde dar a las Maestras de la misma, estableciendo a tal fin Circulos de orientación del Magisterio femenino, teniendo en cuenta las facilidades de vias de comunicación y demás circunstancias que faciliten su establecimiento.

del Magisterio femenino se formarán con pequeños grupos de Maestras, sin que pase de veinte el número de las que han de formarle,

12. Cooperación del pueblo en rresponde a dichos Círculos será y podrá consistir:

1.º En conferencias sobre la Pedagogía y educación de la mujer.

2.9 Economia doméstica. 3.9 Labores del hogar.

4.º Celebrar reuniones con las madres de familia, orientándolas en cuanto convenga a la misión que como madres le corresponde.

5.º Clases de cultura para las jóvenes de cada localidad a cargo

6.º Prácticas de labores feme-

Artículo 14.—Para realizar la la 18. Datos relacionados con los bor de los Círculos de orientación del Magisterio femenino, las Inspectoras de cada provincia pueden Îlevarla a efecto de modo conjunto, actuando en cada caso como convenga de mutuo acuerdo o individualmente en los Círculos que correspondan a cada Inspectora, elegidos entre el total de los que

Artículo 15.—Para constancia de las visitas, en cada Escuela habrá un libro, en donde el Inspector pondrá el informe que le merezca la obra que en la Escuela visitada se realiza.

Artículo 16.-Cada Maestro estará provisto de otro libro igual, a donde trasladará el informe que se le hizo en el libro de la escuela, compulsándola con el V.º B.º del Presidente de la Junta municipal o local de Educación, como corresponda en cada caso.

Articulo 17.-En tanto se publica el modelo oficial del libro de visitas, pueden utilizarse los anteriores, o bien un cuaderno sellado y foliado convenientemente.

Articulo 18. - Provisionalmente se fija la plantilla de Inspectores Dichos Circulos de orientación de cada provincia en el número de Inspectores que se detallan a continuación:

Alava, tres Inspectores; Avila, cinco; Badajoz, siete; Baleares, logrando con ello una mayor com- cuatro; Burgos, diez; Cáceres, seis; penetración y eficacia. Cada Circu-l Cádix, cinco; Canarias (Tenerife), lo de orientación del Magisterio cinco; Canarias (Las Palmas), tres; Castellón de la Plana, einco; Côt-Escuela a los efectos del total de doba, siete; Coruña, catorce; Gra-10. Libros usados para la en-las que han de tener cada Inspec-[nada, slete; Guipúzcoa, tres; Hueltora. Igualmente se considerarán va, tres; Huesca, seis; León, diez; Lérida, ocho; Logroño, cuatro; Lu-Artículo 13.—La labor que co- go, once; Málaga, seis; Melilla, uno; Navarra, cinco; Orense, once; Oviedo, doce; Palencia, cinco; Pontevedra, diez; Salamanca, ocho; Santander, nueve; Segovia, cuatro; Sevilla, ocho; Soria, cinco; Teruel, cinco; Tarragona, cinco; Toledo, seis; Valladolid, cinco; Vizcaya, seis; Zamora, seis, y Zaragoza, ocho.

Artículo 19.—En el Ministerio se organizará el servicio adecuado para comprobar y valorar la obra de cada Inspector y en vista de ella determinar la continuación en la misión confiada o el destino a otros servicios de enseñanza.

Artículo 20.—Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones oportunas para la mejor ejecución de esta Orden.

Vitoria, 20 de enero de 1939.— III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE DE-FENSA NACIONAL

ORDEN de 20 de enero de 1959 declarando con derecho a pensión a doña María de los Desamparados Trenor Arróspide y otras.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto núm. 92 de 2 de diciembre de 1936 y Orden de 21 de marzo de 1937 (BOLE-TIN OFICIAL 51 y 154) se declara con derecho a pensión, con carácter provisional a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña Maria de los Desamparados Trenor Arróspide y termina con doña Mercedes Herencia Faba de Mur, cuyos haberes pasivos se satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Burgos, 20 de enero de 1939.— III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdes Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Aptitud para el ascenso

ORDEN de 24 de enero de 1939 declarando apto para el ascenso al Oficial 1.º de Oficinas Mulitares don Alfonso Fons Gil y otro.

Por reunir las condiciones que señalan las órdenes circulares de 9 de junio de 1930 y 18 de abril de 1931 (Ds. Os. núms. 127 y 87, respectivamente), se declaran aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, al Oficial 1.º don Alfonso Fons Gil y al 2.º don Joquín Sánchez Aguilera, ambos del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.

Burgos, a 24 de enero de 1939.— III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D. El General Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cavanilles.

RELACION

NOM.	BRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían tos causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña	María de los Desamparados Trenor Arróspide	Huérfana	Artillería	Coronel D. Vicente Trenor Palavicino
» » »	Fernanda Cuevas García Roselina Villa Fernández Encarnación Gutiérrez <u>Fer</u> -	Viuda Huérfana	Carabiner. Infantería	Contralmirante Excmo. Sr. D. José Hipólito de Guerra y Macías
n	nández	Idem	S. M	Teniente Coronel D. Santiago Gutiérrez de Luis Subinstor. Médico 1.ª D. Gabino Rivadulla Sánchez Comandante D. José de Orbaneja Castro 200
" " Don Doña	Carmen Sánchez Lagóstena Dolores Sánchez Lagóstena. Balbina Gascón Rico Natividad Alvarez García. Francisca Bergés Cabrera Antonio Rodríguez García. María Campillo García	Viuda Idem Idem	Armada C. A. S. T. A. Automovilismo Ejército Centro Caballería G. Civil Infantería	Tniente Coronel D. Mariano Herrero Espeso Sargento D. Vicente Plata Pardo

Ascensos

ORDEN de 24 de enero de 1939 declarando apto para el empleo inmediato y se le concede el ascenso a Teniente, al Alférez de la Guardia Civil don Francisco Ponce Sabater y otros.

Son declarados aptos para el empleo inmediato y se les concede el ascenso a Tenientes de la Guardia Civil, a los Alféreces de dicho Instituto don Francisco Ponce Sabater, don Andrés Villarmanzo Romos y don José Franch Blasco, por hallarse comprendidos en la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), señalándoseles en el nuevo empleo la antigüedad de 12 de mayo de 1938, debiendo ser colocados en el escalafón en el lugar que les corresponda.

Burgos, 24 de enero de 1939.— III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles. ORDEN de 24 de enero de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Farmacéutico tercero, asimilado, don Manuel Yépez Flores y dos más.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 30 de noviembre de 1937 (B. O. número 408), se asciende al empleo de Farmacéutico Segundo Asimilado, a los Farmacéuticos Terceros de la misma escala don Manuel Yépez Flores, don Carmelo San Millán Martín y don Nicolás Laguna Serrano, quienes continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 24 de enero de 1939.— III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cayanilles.

Benemérito Cuerpo de Mutilados Ingresos

ORDEN de 24 de enero de 1959 concediendo el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria" al Alférez don Arquímedes Gracia Arantegui.

A propuesta del Excelentisimo señor General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula conforme a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria", al Alférez del Regimiento Infantería La Victoria número 28 don Arquimedes Gracia Arantegui, con la pensión anual de (11.000) once mil pesetas, desde la fecha de su mutilación, ocurrida el día 21 de marzo de 1938, Iprevia deducción de las cantida-

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe em- pezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago,	RESIDENCIA DE L	DEFENDEN ES	
Pesetas	los interesados		Día Mes		Año	Cuerpo o Pagaduria	Pueblo	Provincia	#
1.650,00	Guipúzcoa	Ley de 22 de junio de 1891 y Anglamento del Montepo Kilitar.		Marzo	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa.	
3.750,00 400.00	Cádiz Santander		į į			Cádiz			A
1.000,00		R e g lamento	11	Julio	1936	Valladolid	Santa Eufemia del Arroyo	Valladolid	В
2.500,00 1.875,00	Palencia La Coruña		7			Santander La Coruña		Palencia La Coruña	C CH
2.375,00	Valladolid	L'ecretos de Hacien- da de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (DD. OO. núme- ros 101 y 177.)	10	Sbre	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid.	
1.000,00	Cádiz	Estatuto de	20	Julio	1938	Cádiz	S. Fernando	Cádiz	D
416,10 2.500,00 1.000,00	Valladolid Palencia Las Palmas	Clases Pasivas del Es-	6 25 22	Octub	1938	Valladolid Palencia Las Palmas	Palencia		
416,10	Sevilla			Marzo	1957	Sevilla	Olivares	Sevilla	E

Infanteria.

Ingenieros

Artillería...

Rafaela Aguilar Amat y

María Luisa Carrero Rodrí-

María de la Encarnación Diez Gil

Mercedes Herencia Faba de

Mur

Marin Barnuevo

guez Sobernil

Idem ...

Idem

Idem

OBSERVA

Capitán D. Juan Terrer O'Shea

Idem D. Luis Aizpurúa y Reinoso

Teniente D. Manuel Morán Gutiérrez

Idem Intendenc. Capitán D. Alfredo Mur Guerra

- (A) Se le transmite la pensión va cante por fallecimiento de su madre, do na Felisa Gil de León, a quien le ful y elevada su cuantía con arreglo al artículo 64 de la Ley de Pres upuestos de 1929.
- (B) Se le transmite la pensión va cante por fallecimiento de su madre, doña Andrea Fernández Antolín, a quien le por otra resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pa sivas de 16 de mayo de 1934, en virtud Maestra nacional se rebajará de la pensión la parte correspondiente, para que entre ambos emolumentos no ex
- (C) Se le transmite la pensión va cante por fallecimiento de su madre, doña A dela Fernández Valdés, a quien le fué ot
- conserve su aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor legal,

 (CH) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, don Manuela Valera Alvarez, a quien le fué sil resolución de dicho Alta Cuerpo, de fecha 30 de enero de 1930, en virtud de lo preceptuado en el articulo 64
- (D) La percibirán por partes iguales, acumulándose la de la que pierda la aptitud legal para el percibo a la de la otra; (E) La percibirán en cooparticipación, debiendo serle abonada por entre al que sobteviva, sin recesidad de nuevo se,
- (G) Dicha ensión deberá altresise a la interesada, previa liquidación e escuento de las cantidades indebitimente.

 Se les transmite la pensión varante, por haber contraído nuevo matrimonio en madre, doña Maria del Carmen de 1931. La percibirán por partes iguales, acumulándose la de la que pierda su apritud legal para el percibil.
- (H) Se les transmite la pensión va rante, por haber contraído matrimonio su matri dos Roca l'amines. Gutiérete, por partes iguales, acumulá ndose la de la que pierda la apticud legal para el percibo a la de la otra, sia nece
- (1) Se les concede el 50 % del sueldo de los respectivos causantes, excluídas las gratificaciones que éstos disfrutasen.
 (2) Se les concede el 25 % del sueldo de los respectivos causantes, excluídas las gratificaciones que éstos disfrutasen.

Núr	n. 27	BOL	e T	IN OF	J I C	TAL DEL ES	TABO	Página	497
Pensión anual que se les concede	dar conocimiento a	Leyes o Regiamentos que se les aplica	Fect per	a en que de car el abono pensión	de la	Delegación de Haciendo de la Provincia en que se les consigno el pago Cuerpo o Pagaduría	RESIDENCIA DE	LOS INTERESADOS	
Pesetas	los interesados		Día	Mes	Año	Coerpo o regessiva	Fueblo	Provincia-	
3.000,00 416,10 1.072,18 1.500,00	Guipúzcoa Logroño Valladolid Castellón		15 29	Junio Dbre	1938 1936	Guipúzcoa Logroño Valladolid Castellón	Ribafrecha Valladolid	Logroño Valladolid.	F
1.500,00	Toledo	Estatuto de Clases Pasi- vas del Esta-	. 6	Enero	1938	Toledo	Toledo	Toledo	G
625,33 1.250,00 477,30	Cádiz		9 1	Nbre 1	938	Cádiź Alava Huesca	Vitoria	Alava. Huesca.	H
2,750,00 866,66 1,125,00 2,250,00	Cádiz La Coruña La Coruña Zaragoza		6 21	Nbre Sbre	1938 1938	Cádiz La Coruña La Coruña Zaragoza	Maniños (Ferre) Ei Ferrol del Caudillo	Cádiz. La Coruña. La Coruña. Zaragoza.	
(1)	Badajoz Huesca Córdoba	I de 1750 (Doiethi	1	Octub Sbre	1936 1936		Monzón Córdoba	Badajoz. Huesca. Córdoba.	
(2)	Guipúzcoa Idem	mero 92 de	1	Nbre	1937	P. H. 6.2 R. M. Idem idem idem Idem idem idem.	Fuenterrabía.	·	
(2)	Valladolid	bre de 1936 (B. O. del E. número 51).	1	Nbre	1937	Idem 7.ª idem.	Medina del Campo	Valladolid.	
1	Ceuta		1	Agosto.	133/	Pag. de las Fuerzas III, Marrueces	Tanger	Ceuta.	

CIONES

otorgada por acuerdo del Concejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 18 de junio de 1905 (D. O. número 87)

fué otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 26 de febrero de 1920 y elevada su cuantia de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929. En el caso de aumento en el sueldo que percibe como ceda de 5.000 pesetas anuales.

Torgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 13 de mar 20 de 1929, debiendo percibirla, mientias

orgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 5 de marzo de 1917 y elevada su cuantía por otra de la Ley de Presupuestos de 1929.

que siga conservándola, sin necesidad de nuevo senalamiento,

percibidas del Cuerpo a cuenta de los haberes del causante.

Aragonés Díaz, a quien le fué otorga da por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 14 de abril a la de la otra, sin necesidad de nuev o señalamiento, debiendo de cobrar su par te cada una por mano de su tutor legal.

Somiles le fué eterrada por acuerdo del Consejo Suntemo de Guerra y Marina de fecha to de julio de 1929. La percibirán sidad de nuevo señalamiento, debiendo cobrar su parte cada una por mano de su tutor legal.

El Auditor Jefe de la Sección, Antonio Izquierdo.

des percibidas desde dicho día, inpesetas anuales hasta llegar al máximum de (17.000) diez v siete mil pesetas; gozará del tratamiento superior al que le corresponda a su empleo o sueldo y disfrutando, en general, de los derechos que le conceden los artículos 71, 72 último párrafo, 74, 81 y 86. La pensión señalada ha de percibirla por la Pagaduría Militar de Zaragoza.

Burgos, 24 de enero de 1939.--III Año Triunfal. - El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de enero de 1939 concediendo el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con el titulo de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria" al soldado don Juan Madrigal Duque y otro.

Se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados de la Guerra, conforme a lo ordenado en el articulo 22 del Reglamento, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con el ti-tulo de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria", al personal que figura en la siguiente relación, con la pensión anual de (6.000) seis mil pesetas desde la fecha que a cada uno se le señala, que es la de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales, hasta llegar al máximum de (12.000) doce mil pesetas; gozarán del tratamiento superior al que les corresponda a su empleo o sueldo y demás derechos que les concede el citado Reglamento, con las obligaciones que relativas a tener un servidor les impone el articulo 16 del mismo. La pensión señalada han de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se indica.

· Relación que se cita

Soldado don Juan Madrigal Duque, del Séptimo Tabor de Regulares de Tetuán núm. 1, a partir del día 20 de febrero de 1937, por la Subpagaduría Militar de Cá-

lón, del Regimiento Infanteria Tocrementada en (500) quinientas ledo núm. 26, a partir del día 24 de noviembre de 1937, por la Pagaduria que el interesado señale.

Idem, don Maximino Ruiz Gutiérrez, del Regimiento Infantería América núm. 23, a partir del día 5 de enero de 1938, por la Subpaga-duría Militar de Santander.

Idem, don Juan Zurdo Mesa, del Batallón Cazadores San Fernando núm. 1, a partir del día 20 de abril de 1938, por la Subpagaduría Militar de Málaga.

Idem, don José Martinez Corral, del Regimiento Artillería Ligera núm. 16, a partir del día 22 de diciembre de 1937, por la Sub-pagaduría Militar de Orense.

Idem, don Pablo Iglesias Vidal, del Regimiento Infanteria Zamora núm. 29, a partir del día 17 de diciembre de 1936, por la Subpa-gaduria Militar de Pontevedra.

Requeté, don Juan Pavón Sánchez, del Tercio de Nuestra Señora de la Merced, a partir del día 4 de abril de 1937, por la Subpagaduría Militar de Cádiz.

Burgos, 23 de enero de 1939.-III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Genesral Subsecretario del Ejército, Luis' Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de enero de 1939 concediendo el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con el titulo de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria" al soldado don Florencio Souto Veira.

A propuesta del Excelentisimo señor General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y como resultado del expediente por el que se declara "Mutilado Po: tencial", por estar comprendido en el apartado c) del artículo tercero y en el sexto y 19 del Reglamento del Benemerito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria" al soldado del Batallón Cazadores Ceuta núm. 7, don Florencio Souto Veira, y con el disfrute de una pensión mensual de (160) ciento sesenta pesetas, hasta su clasifi-cación definitiva, después de pasar Idem, don Aurelio Sáez Nava-Has revisiones Médicas cada dos

años, prescriptas por el Reglamen. to; podrá solicitar, si se considera apto, los destinos o trabajos que pudiera pedir, si su clasificación fuera de Mutilado Util, siendo confirmado en ellos si definitivamente se clasifica como tal; tendrá derecho a un subsidio de cincuenta céntimos por cada hijo legitimo menor de edad que tuviera a su cargo y el disfrute de los demás derechos y beneficios que le concede el Reglamento y disposiciones complementarias. La pensión señalada ha de percibirla por la Pagaduría Militar de La Coruña

Burgos, 23 de enero de 1939.-III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 23 de enero de 1939 confiriendo destino al Practicante Militar del C. A. S. E. don Pedro Torrens Payeras.

El Practicante Militar del C. A. S. E. don Pedro Torrens Payeras pasa a prestar sus servicios a los Hospitales Militares de Palma de Mallorca, procedente del Equipo Quirúrgico C-1.

Burgos, 23 de enero de 1939.-III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pase a otras Armas

ORDEN de 23 de enero de 1939 disponiendo el pase a Infantería de Marina del Alférez provisional de Infanteria don Jesús Maria Pérez Ortiz y otro.

Pasan a la escala provisional del Cuerpo de Infantería de Marina, en el cual vienen prestando servicio desde su promoción a Oficiales, los provisionales don Jesús María Pérez Ortiz y don José María Maura Gutiérrez, que causan baja en el Arma de Infantería.

Burgos, 23 de enero de 1939.-III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Reserva

ORDEN de 24 de enero de 1939. pasando a la reserva y asignándole haber pasivo al Coronel de 'Artillería don José de Rozas y Fernández.

Cumplida la edad reglamenta-ria el día 13 del corriente, pasa a la reserva el Coronel de Artillería don José de Rozas y Fernández, quien disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas, más otras 100, también mensuales, como pensionista de Julián Espinazo Gardón, en cuva Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, por contar más de 35 años de servicios efectivos y hallarse comprendido en el Titu-lo I, Capitulo II. artículo 9.º, tarifa 1.ª del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas, a partir de 1.º de febrero próximo, por la Delegación de Hacienda de Las Palmas, capital donde fija su residencia.

Burgos, 24 de enero de 1939.-III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de enero de 1939. pasando a la reserva y asignándole haber pasivo al Capitán de Artillería don Miguel Valens Matas.

Cumplida la edad reglamentaria el día 16 del actual, pasa a la reserva el Capitán de Artillería don Miguel Valens Matas, quien disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, mas otras 50, también mensuales, como pensionista de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, por contar más de 35 años de 562,50 pesetas, mas otras 50, de servicios con abonos y hallar-se comprendido en el Título I, Capítulo II, artículo 9.º, tarifa 1.º tar de Son Hermenegildo, por condel Estatuto de Classes Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de 1º de febrero próximo, per la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, copital donde fija su residencia.

Defensa Nacional. P. D. El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de enero de 1939 disponiendo pase a la reserva y asignándole haber pasivo, al Coronel de la Guardia Civil don Julián Espinazo Gardón.

Por cumplir la edad reglamentaria para ello el dia 26 del actual. pasa a la situación de reserva el Coronel de la Guardia Civil, don situación disfrutará el haber pasivo mensual de 975 pesetas, mas otras 100, también mensuales, como pensionista de Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, por contar más de 35 zños de servicios efectivos y hallarse comprendido en el título I, capítulo II, artículo noveno, tarifa primera del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de primero de febrero próximo por la Dele-gación de Hacienda de Zaragoza, capital donde fija su residencia.

Burgos, 23 de enero de 1959-III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de enero de 1939 disponiendo pase a la reserva y asignándole haber pasivo al Capitán de la Guardia Civil, don Angel González Prieto.

Por cumplir la edad reglamentaria el día 26 del actual, pasa a la situación de reserva el Capitán de la Guardia Civil, don Angel González Prieto, quien disfrutará en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual también mensuales, como pensionista de Cruz de la Orden Militar más de 35 años de servicios. efectivos y hallarse comprendido en el título I. capítulo II, artículo noveno, tarifa primera, del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Ambas cantidades deberán serie Burgos. 24 de enero de 1939.-- catisfechas, a partir de primero de ral Subsecretario de III Año Triunfal.—El Ministro de febrero próximo, por la Delegación Valdés Cavanilles.

de Hacienda de Segovia, capital donde fija su residencia.

Burgos, 23 de enero de 1939 .--III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cavanilles.

Retiros

ORDEN disponiendo pase a la situación de retirado v asignándole haber pasivo al Teniente de la Guardia Civil don Policarpo Cabezas Samprieto.

Por cumplir la edad reglamentaria el día 25 del actual, pasa a la situación de retirado, el Tenien. te de la Guardia Civil don Po-licarpo Cabezas Samprieto, quien disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos y hallarse comprendido en el título I, capítulo II, artículo noveno, tarifa primera y 14 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Dicha cantidad deberá serle satisfecha a partir de primero de febrero próximo por la Delegación de Hacienda de Santander. Fija su residencia en Torrelavega, de dicha provincia.

Burgos, 23 de enero de 1959.-III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Gensral Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 23 de enero de 1939 disponiendo pase a situación de reemplazo por enfermo el Alférez provisional de Infanteria don Salvador Zaera Sánchez.

Pasa a situación de reemplizo por enfermo, con efectos administrativos a partir del día 5 de diciembre último, con residencia en Valencia de Don Juan (León), cl Alférez provisioned de Infanteria del Regimiento San Marcial 22. don Salvador Zaera Sánchez, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 23 de enero de 1939 .--III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis

Subsecretaría de Marina

Cese

ORDEN de 25 de enero de 1939 disponiendo el cese, como Ayudante Personal del Excelentisimo señor Subsecretario, del Oficial primero de la Reserva Naval, asimilado, don Enrique F., Ribalta.

Cesa en el cargo de mi Ayudante Personal el Oficial primero de la Reserva Naval, asimilado, don Enrique F. Ribalta Comellas, que pasa a otro destino.

Burgos, 25 de enero de 1959.-III Año Triunfal.-El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Derechos pasivos máximos

ORDEN de 26 de enero de 1939 señalando haberes pasivos máximos al Teniente de Navío don Francisco Javier Pedrosa.

Vista la instancia promovida por el Teniente de Navio, don Francisco Javier Pedrosa Fontenla, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de mar-zo de 1934 (Diarios Oficiales de Guerra números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo abonar el interesado en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstos, practicándose por la Habilitación que corresponda la oportuna liquidación y haciéndose las anotaciones prevenidas.

Burgos. 26 de enero de 1939. -III Año Triunfel.-El Contralmirante Subsecretario de Marina, Ra-· fael Estrada.

Habilitación

ORDEN de 24 de enero de 1939 habilitando para ejercer el empleo inmediato superior al Capitán Auditor de la Armada don Gregorio Sanguino Benitez.

Por resolución de S. E. el Genepleo superior inmediato, al Capi-l cia de Marina de El Ferrol del Subsecretario, Luis Lombarte.

tán Auditor de la Armada don Gregorio Sanguino Benitez.

Burgos, 24 de enero de 1939.-III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralinirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Nombramiento

ORDEN de 25 de enero de 1939 disponiendo pase a prestar sus servicios en la Armada, como Alférez, el Capellán don Guillermo Buades Alcina.

A propuesta del Pro-Vicario General Castrense, pasa a prestar sus servicios en la Armada, como Capellán voluntario, con considera-ción de Alférez, el P. Guillermo Buades Alcina, el cual pasará destinado al Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Burgos, 25 de enero de 1939.-III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Procesamiento

ORDEN de 26 de enero de 1939 disponiendo pase a la situación de "Procesado" al Subinspector de primera del Cuerpo General de Servicios Marítimos, D. Eloy Plaza y Diez de Sollano.

Pasa a la situación de "Procesado", con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de situaciones del Personal de la Armada de 13 de septiembre de 1935, el Subinspctor de Primera Clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos don Eloy-Plaza y Diez de Sollano.

Burgos, 26 de enero de 1939.-III Año Triunfal.-El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Rectificación

ORDEN de 25 de enero de 1939 rectificando la de 11 del actual sobre nombre del Asesor de la Comandancia de Marina de El Ferrol del Caudillo.

Se rectifica la Orden "Asesor" de 11 de enero actual (B. O. 13) ralisimo de los Ejércitos Naciona- en el sentido de que el verdadero les, se habilita para ejercer el em- nombre Asesor de la Comandan- III Año Triunfal. - El Genecal

Caudillo es don Fernando Péres Barreiro.

Burgos, 25 de enero de 1939.-III Año Triunfal.-El Contralmi rante Subsecretario de Marina, Ra fael Estrada.

Situaciones

ORDEN de 26 de enero de 1931 disponiendo pase a la situació: de retirado el Coronel de Inten dencia de la Armada don Luit Blanca Manso.

Por haber cumplido la edad re glamentaria en 14 de diciembre de 1936, pasa a la situación de retid rado en fin de dicho mes, el Co ronel de Intendencia de la Armai da don Luis Blanca Manso, en cu ya situación disfrutará, con caráce ter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas y la pensión de 100 pesetas, también mensuales, de la Placa de San Herme negildo, que le corresponden por contar cuarenta y cinco años de servicios, cuyas cantidades deberán serle satisfechas por la Delegación de Hacienda de Cádiz, en cuya provincia fija su residencia, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere percibido durante su continuación en el

Burgos, 26 de enero de 1939.-III Año Triunfal.-El Contralmia rante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Subsecretaria del Aire

Ascensos

ORDEN de 26 de enero de 1939 concediendo ascenso al empleo de Alférez de Complemento de Aviación al Brigada don Emilio Iglesias Ameigeira.

Por resolución del Excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional, se concede el ascenso al empleo de Alférez de Complemento del Arma de Aviación, con antigüedad de 18 de diciembre último, al Brigada de la misma escala y Arma don Emilio Iglesias Ameigeira.

Burgos, 26 de enero de 1939.-